



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No 177-09

CONSIDERANDO PRIMERO Que la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social entro en vigencia el nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) pero las cotizaciones para el Regimen Contributivo se iniciaron a partir del mes de junio del año dos mil tres (2003) en momentos que la economia dominicana atravesaba por una de las peores crisis de los ultimos veinte (20) años

CONSIDERANDO SEGUNDO Que existe un gran numero de empleadores publicos y privados que nunca han cotizado al Sistema Dominicano de Seguridad Social incluyendo pequeñas empresas y microempresas que luego de la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud han solicitado su registro e inscripcion a dicho Sistema para incluir a su personal en el mencionado Regimen de Salud lo cual no pueden hacer por no haberse registrado en el Seguro de Vejez Sobrevivencia y Discapacidad ni en el de Riesgos Laborales

CONSIDERANDO TERCERO Que existen en nuestro Codigo de Trabajo varias disposiciones relativas a las infracciones que cometen los empleadores en lo relativo a la no inscripcion o registro de sus empleados en el Regimen de Seguridad Social asi como al pago de las cotizaciones para los planes de pensiones riesgos laborales y seguro familiar de salud las cuales establecen la forma en que se sancionaran dichas inconductas

[Handwritten signature]

29 JUN 17/09 HC

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

3
PAG

VISTA La Constitucion de la Republica

VISTA La Ley No 16-92 del 29 de mayo de 1992 Código de Trabajo de la Republica Dominicana

VISTA La Ley No 87-01 del 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

VISTA La Resolucion No 1142-05 del 28 de julio de 2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1 - Otorgamiento de Amnistía A partir de la promulgacion de la presente ley se otorga una amnistia a todos los empleadores publicos y privados sean personas fisicas o morales con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No 87-01 para que puedan corregir su situacion ante la Tesoreria de la Seguridad Social

Párrafo I - La amnistia otorgada implica la condonacion total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Salud y Riesgos Laborales

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: JMA AC, RA, ABC]

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

4
PAG

del Regimen Contributivo En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector publico que les hayan descontado recursos al trabajador tendran que depositarlos en la Tesoreria de la Seguridad Social para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendran que devolverseles a los mismos

Párrafo II - Esta amnistia abarca el periodo comprendido desde el inicio de las operaciones del Regimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley

Párrafo III - Se reconocen como validos los pagos realizados por los contribuyentes al indicado regimen de seguridad social para todos los fines y conveniencias de los beneficios y derechos adquiridos

Párrafo IV - La Tesoreria de la Seguridad Social establecera todos los procedimientos requeridos y parametros necesarios para la cabal aplicacion de las disposiciones de este articulo

Artículo 2 - Se introduce un parrafo IV al articulo 28 de la Ley No 87-01 del 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que diga lo siguiente

AC
GG
BC
En tramite de publicacion en Gaceta
AS

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

5
PAG

“Artículo 28 -

“Párrafo IV - Los montos recaudados por la Tesoreria de la Seguridad Social (TSS) en cumplimiento de las disposiciones del presente articulo asi como las cuentas bancarias que dicha institucion debe abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN) para transferir los pagos que deba realizar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para cubrir el Seguro de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales no podran ser objeto de ningun tipo de embargos u oposicion en poder de dicha institucion La Tesoreria de la Seguridad Social (TSS) nunca podra retener los pagos que deba de realizar a las instituciones publicas privadas o mixtas participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) mas del tiempo estipulado por esta ley ni podra actuar como tercero embargado

Artículo 3 - Funcionarios Competentes Los unicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infraccion por las violaciones penales cometidas por los empleadores por la no inscripcion de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho sistema prevista en la Ley No 87-01 son los inspectores de trabajo al servicio de la Secretaria de Estado de Trabajo

JML AC RG 75C

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

6
PAG

Párrafo I - Corresponde a los inspectores de trabajo levantar las actas de infracciones correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe esten en falta por la inscripcion y registro de sus trabajadores y por la falta de pago de las cotizaciones vencidas Una vez levantadas las referidas actas se debera proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en los articulos 439 720 721 y 722 delCodigo de Trabajo y el articulo 12 de la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

Párrafo II - Una vez comprobada la infraccion y levantada el acta correspondiente el Departamento de Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo enviara copia de la misma a la Tesoreria de la Seguridad Social a fin de que esa institucion proceda a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas

Párrafo III - La Tesoreria de la Seguridad Social determinara el monto de la deuda correspondiente a los empleadores que fueren detectados como omisos o morosos en virtud del parrafo anterior el cual les sera notificado por los canales establecidos

Artículo 4 - Competencia En consonancia con los articulos 711 y 715 delCodigo de Trabajo se otorga competencia a los juzgados de paz para conocer decidir y fallar en ocasion de

July AC
16/4
7/5/01

7/5/01

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

7
PAG

las infracciones comprobadas por los inspectores de trabajo relativas a los empleadores que no hayan procedido a la inscripcion o registro de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o no hayan pagado las cotizaciones vencidas

Párrafo I - La Tesoreria de la Seguridad Social (TSS) podra intervenir ante el juzgado de paz apoderado a los fines de requerir que ademas de las condenaciones penales que se pronuncien contra el empleador previstas en los articulos 720 y 721 del Codigo de Trabajo se le condene al pago de los montos determinados por dicha institucion por las cotizaciones pendientes de pago correspondientes a los trabajadores no inscritos o por las deudas vencidas y no pagadas

Párrafo II - El trabajador podra perseguir la accion civil ante el juzgado de paz apoderado del conocimiento de la infraccion tal como lo dispone el articulo 715 del Codigo de Trabajo a los fines de reclamar las indemnizaciones por los daños y perjuicios que la actuacion u omision de su empleador le haya ocasionado asi como los derechos que le han sido vulnerados todo de conformidad a lo dispuesto en los articulos 52 y 728 del Codigo de Trabajo

July HC RA ASC

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

8
PAG

Párrafo III - El procedimiento a utilizar por los jueces de paz apoderados del conocimiento de las actas de infracción levantadas por los inspectores de trabajo de conformidad con las disposiciones del presente artículo será el establecido en la Resolución No 1142-05 emitida por la Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de julio del año 2005 Este procedimiento no estará sujeto a conciliación previa por tratarse de vulneración de derechos indisponibles de los trabajadores

Párrafo IV - Los empleadores que violen las disposiciones relativas a la no inscripción de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o incurran en falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema serán condenados al pago de una multa equivalente a doce (12) salarios mínimos de ley aplicable a su empresa por cada trabajador activo en sus nóminas que haya sido afectado por la infracción En caso de reincidencia se aumentará en un cincuenta por ciento (50%) el mencionado valor

Artículo 5 - Apelación Las decisiones de los juzgados de paz por las infracciones que se configuren por la no inscripción de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o por la falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema podrán siempre ser impugnadas en apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en asuntos penales

ABC
AC July 16/05

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones


ASUNTO

9
PAG


Artículo 6 - Entrada en Vigencia La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgacion

Artículo 7 - La presente ley modifica cualquier ley o parte de ley decreto reglamento o norma complementaria que le sea contraria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los cuatro dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion


REINALDO PARED PÉREZ
Presidente


AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria Ad-Hoc


ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Secretario Ad-Hoc

am

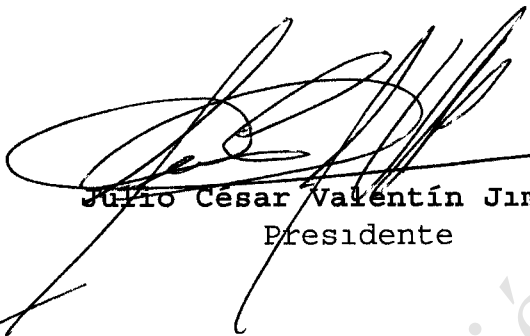
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO

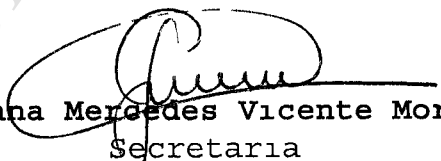
Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

PAG 10

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los quince dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166° de la Independencia y 146° de la Restauracion


Julio César Valentín Jiminián
Presidente


Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario


Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los ~~veintidos~~ (22) dias del mes de junio del año dos mil nueve (2009) año 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion


LEONEL FERNANDEZ REYNA

RC/fc